

Derechos humanos de la mujer indígena en México comparado con Guatemala y Perú

MC. Ofelia López Mejía¹

Sumario: Introducción; 1. Derechos humanos y mujer indígena; 2. Discriminación y género en mujeres indígenas; 3. Pobreza y violencia en las mujeres indígenas; 4. Derechos humanos de la mujer en el sistema interamericano y su importancia; A) Los puntos resolutivos; Conclusiones; Bibliografía.

Resumen: El objetivo principal, es referente a los derechos humanos de los pueblos originarios, pero en especial la realidad en la que se encuentran las mujeres indígenas. En este sentido encontramos que en México, a nivel Constitucional, reconoce y garantiza los derechos humanos en su artículo 1º; por otro lado, el numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace referencia únicamente de los pueblos indígenas reconociendo la composición pluricultural en la que se sustentan, respetando los usos y costumbres de las comunidades; hablar propiamente de derechos humanos es hablar del derecho a la vida, a la alimentación, a una vivienda digna, a la educación, la libertad y la dignidad, que son elementales para el ser humano las cuales la legislación mexicana reconoce y garantiza.

Las mujeres indígenas en el caso de México viven en una constante discriminación, por el solo hecho de ser mujeres y vinculado con la violencia a la que son sometidas de manera constante. En el caso de Guatemala, Perú y Bolivia, en sus

¹ Maestra en Ciencias del Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa, doctoranda en ciencias del Derecho por Facultad de Derecho Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

respectivas constituciones, reconocen y garantizan los derechos humanos de las comunidades indígenas, al igual que México, pero dichos mandamientos son respaldados por el Convenio 169 OIT el principal documento internacional que protege los derechos de los pueblos originarios. Los países ya mencionados cuentan con población mayoritariamente indígena, por eso se adhirieron al Convenio 169.

Sin embargo, las mujeres indígenas siguen siendo discriminadas y de los abusos que sufren por parte de la sociedad y, dentro la sociedad indígena que por naturaleza son vulnerables porque la discriminación por género es la que más persiste en las comunidades indígenas, falta mucho por hacer en favor de las mujeres para que puedan vivir en un ambiente sano y libre de violencia.

Palabras clave: mujeres indígenas, discriminación, derechos humanos, discriminación por género, Convenio 169 OIT, Corte Interamericana de Derechos humanos.

INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos protegen la integridad, la libertad, la vida y la dignidad de cada una de las personas sin distinguir raza, color, origen, nacionalidad, sexo o preferencia sexual, con la finalidad de vivir en paz y armonía, sin embargo la igualdad, y la discriminación se presentan continuamente en sociedades con características muy particulares, tal es el caso de los grupos indígenas, pues las comunidades tienen distintas formas de vida, es decir, se rigen por usos y costumbre, las mujeres en este caso se enfrentan con la desigualdad y la discriminación a la cual son sujetas, dentro y fuera de sus comunidades.

En la actualidad las mujeres indígenas forman parte del desarrollo de cada uno de los países con población indígena, en el caso mexicano en el Artículo 1º establece que toda persona gozará de los derechos humanos que la misma Constitución reconoce, pero también los derechos fundamentales que garantizan los tratados internacionales respecto a los pueblos indígenas.

ginalmente de pueblos indígenas, entendiendo así que éstos son aquellas poblaciones que habitan o descienden de una sociedad antes de la colonización y conservan sus propias instituciones con usos y costumbres.

Los países como, Perú, Guatemala y México comparten una similitud. En cuanto a las poblaciones indígenas por su cultura, los gobernantes tienen la obligación de proteger los derechos y no limitarlos, pues éstas son vulnerables ante la sociedad, las mujeres indígenas son doblemente discriminadas, ubicándose como el sector más propenso a la violación de sus derechos humanos.

Por otro lado existen tratados internacionales donde México, Perú y Guatemala han ratificado, por ejemplo el Convenio 169 OIT el cual trata exclusivamente para las naciones que tienen poblaciones indígenas, con el objetivo de salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas; otro de los tratados internacionales que se tienen es la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación Contra las Mujeres (CEDAW), estos tratados se han firmado por nuestro país con la finalidad de brindar una mayor protección a las mujeres mexicanas.

1. Derechos humanos y mujeres indígenas

De acuerdo a los estudios y análisis sobre los derechos humanos, hemos considerado que los derechos fundamentales son garantías esenciales que requiere el ser humano para poder vivir en armonía, en sociedad, disfrutar los derechos que de manera innata tenemos, sin importar la raza, religión, ideología y nacionalidad.

De acuerdo a Héctor Faundez,

los derechos humanos pueden ser definidos como las prerrogativas que, conforme al derecho internacional, tienen los individuos frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuyo ejercicio es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas, y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede expresar a la sociedad de que forma parte.²

² Faundez, Héctor, *El sistema Interamericano de Protección de los derechos humanos, aspectos Institucionales y procesales*,

Los derechos humanos, refiere a los derechos que cada persona tiene, desde el momento de su existencia, es decir, desde el momento en que nace, sin que el Estado interfiera y afecte ese derecho; el ser humano tiene necesidades básicas, tales como vida, dignidad, libertad, igualdad, alimentación, derecho a la educación, acceso a la salud, el Estado debe garantizar a la sociedad el pleno gozo de estos derechos.

Los derechos humanos son innatos o inherentes, es decir, todas las personas nacemos con derechos que nos corresponden por nuestra condición de seres humanos. Su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana; cuando una ley viola los derechos humanos se le considera nula por razones obvias porque va contra la misma naturaleza humana.

Los derechos humanos son inalienables e intransferibles: refiere cuando la persona humana no puede por sí misma afectar su dignidad, renunciando a sus derechos o negociarlos. Jamás el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos, en otras situaciones se comprende que la garantía de algunos derechos pueden ser limitadas o suspendidas, pero nunca eliminadas o extinguidas.

Las características de los derechos humanos también son imprescriptibles o irreversibles, la sociedad es cambiante, por lo tanto van surgiendo nuevas necesidades, que a través del tiempo van adquiriendo nuevos derechos y ampliando los existentes, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales a todos los sectores sociales.

Los derechos humanos son universales, independientes de su condición u origen sin importar la edad, género, raza, religión, nacionalidad, lo cual conlleva a que los derechos humanos son universales valga la redundancia. También determina que cada persona cuenta con todos esos derechos consagrados en la Constitución sin que nadie pueda estar excluido o discriminado del disfrute y goce de sus derechos fundamentales.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el artículo 1º establece: «El Estado de Oaxaca garantiza el derecho de toda persona a la vida libre de violencia de género, tanto en el ámbito público como en el privado», respecto a la violencia de género es un problema general que tenemos en México no es exclusiva de mujeres indígenas, pero la violencia de género genera

desequilibrio y la falta de oportunidad a las mujeres indígenas que son vulnerables a todo tipo de exclusión.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su título II habla de los derechos humanos y en su texto dice que la mujer indígena con el solo hecho de ser mujer, nace con la libertad y dignidad de sus derechos.

La sección tercera de la Constitución de la República de Guatemala está enfocada en las comunidades indígenas, y en el artículo 66°, establece la protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

El texto constitucional reconoce a las comunidades indígenas, de igual manera acepta, las distintas formas de vida, respeta y promueve las costumbres, la cosmovisión, la vestimenta, la religión y las lenguas para no perder la identidad.

De acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos:³ «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros». Sin embargo, es importante señalar que las mujeres indígenas son discriminadas, violentadas y también son víctimas de maltrato psicológico y la violencia doméstica a la que son sujetas, pero también por el solo hecho de ser mujeres son discriminadas, configurándose la discriminación por género, que a pesar de los tratados internacionales, de las cuales salvaguarda los derechos colectivos como individuales de las personas, se sigue violentando en mayor medida a la mujer étnica.

Por otra parte encontramos que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 2° lo siguiente:⁴ «Toda persona tiene los derechos y libertades sin distinguir raza, color, sexo, idioma, religión, condición

³ Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea Ge-

⁴ *Ibidem*.

económica, es decir, que ninguna persona puede ser excluida de gozar los derechos que contiene la declaración».

Asimismo, tenemos a países como México, Guatemala, Perú y Bolivia que la población es mayoritariamente indígena, estos países a nivel constitucional protegen a las mujeres indígenas pero en el plano internacional encontramos que cada uno de ellos firmaron y ratificaron la Conferencia Internacional del Trabajo Convenio 169 OIT, este documento está dirigida únicamente a los pueblos originarios de las naciones que cuentan con población indígena, la finalidad principal de este convenio es que las mujeres y hombres que pertenecen a grupos indígenas con base al Artículo 3º pueden gozar plenamente los derechos humanos y libertades fundamentales sin limitaciones ni discriminación.⁵

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos del año 1993 en Viena, con participación de los Estados Parte, presentan un plan para fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos tomando en cuenta que es una cuestión prioritaria para la humanidad.

Para incorporar la participación y la contribución de los pueblos indígenas al desarrollo y al pluralismo de la sociedad, positivas pactadas de acuerdo al derecho internacional con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El progreso significativo de la protección de los pueblos indígenas en la última década ha sido la Declaración Preliminar sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas por las Naciones Unidas y este documento propone reconocer los derechos de los pueblos originarios en todo el mundo, especialmente restablecer sus derechos para determinar sus destinos como pueblos después de siglos de ser excluidos de los procesos de toma de decisiones que afectan su vida.⁶

Los pueblos indígenas enfrentan discriminaciones y desventajas en todos los países y en todas las áreas. Según todos los indicadores socioeconómicos, trátese de salud, vivienda, educación, trabajo, esperanza de vida o hasta bien-

⁵ Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas, *Cuadernos de Legislación Indígena*, Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 2003, p. 6.

⁶ Morales, Patricia, *Pueblos Indígenas, Derechos Humanos e Interdependencia Global*, Madrid, Editorial Siglo XXI,

estar social. La situación de los grupos indígenas es inferior a la de cualquier otro grupo social. En general se advierten dos causas: *a)* la falta de acceso a los servicios, a menudo como resultado de prácticas discriminatorias; y *b)* la prestación de servicios inapropiados, ajenos y a veces culturalmente inaceptables.

A pesar de los instrumentos internacionales, las mujeres indígenas siguen siendo tratadas como ciudadanas de segunda o tercera clase en el ámbito internacional.

2. Discriminación y género en mujeres indígenas

La discriminación queda prohibida por razones de origen étnico, género, edad, salud, religión, lo establece el Artículo 1º de nuestra Constitución Mexicana y respaldados por los tratados internacionales, la protección de los derechos humanos con la reforma constitucional de junio del 2011. En Bolivia, en su marco constitucional está prohibido discriminar por razón de sexo, color, edad, género, origen, idioma, religión en el artículo 14º párrafo II, u otras que tengan por objeto impedir el goce de los derechos humanos.

El reconocimiento de las grandes luchas que emprenden las mujeres en diferentes partes del mundo, juegan un papel importante en los avances de los derechos fundamentales de las mujeres indígenas entendiendo así la necesidad de ampliar la participación de la mujer en las organizaciones, y reafirmar la lucha de manera conjunta del hombre y la mujer en los procesos de liberación de la práctica política.⁷

Consideramos un punto muy importante porque cuando se hace mención sobre la política por lo general, los que tienen mayor participación comúnmente son los hombres, dejando en segundo lugar a las mujeres, y más aún cuando se trata de mujeres nativas. Esta característica no es propia de Ecuador; si enfocamos nuestra mirada hacia México también ocurre lo mismo y existe poca participación en los procesos políticos.

Andrea Pequeño Bueno⁸ nos da un acercamiento con respecto al género: El género como un concepto y categoría política, si bien, ha sido una de las

⁷ *Ibidem*, p.108.

Pequeño Bueno, Andrea, *Participación y Políticas de Mujeres Indígenas en América Latina*,

políticas de inclusión introducidas desde Organizaciones Internacionales, los proyectos de desarrollo y de los movimientos de mujeres, poco a poco van siendo propuesta de reflexión en las organizaciones indígenas y los grupos de mujeres.

El término género ha estado conceptualizado erróneamente como una relación de comparación con los hombres y mujeres, en la práctica se ha visto como una cuestión que solo corresponde a las mujeres. De tal suerte que las organizaciones indígenas comenzaron a analizar, generando espacios necesarios, para debatir sobre el tema dejando en claro que no debemos estructurar a las mujeres ubicándolas en un término en la cual se sienten inferiores, al contrario incluir la participación de las mujeres indígenas.

De acuerdo al análisis realizado por Andrea Bueno, sobre el feminismo nos indica que el feminismo indígena estaría fundamentalmente dividido entre su dimensión étnica. Al sufrir esta doble discriminación de género y étnica el bienestar de la mujer indígena depende de la doble protección de su identidad cultural y sus derechos humanos. El interés de la mujer indígena varía entre su mundo étnico, tradicional, y el Estado moderno: mestizo, que se organiza alrededor de valores e instituciones distintas como ellas utilizan el sistema normativo legal del Estado ecuatoriano y el sistema cultural local con su propia justicia.⁹

Por supuesto que al pertenecer a una sociedad indígena son doblemente discriminadas: primero, por el solo hecho de ser mujeres, segundo por ser indígenas. Ligados con la cultura consideramos que en muchas de las ocasiones la discriminación a la mujer indígena se da por cuestiones culturales, de tener una forma diferente al impartir la justicia; una de las razones es la cultura valga la redundancia, en este sentido podemos decir que México también cuenta con las mismas características, la discriminación se da por el hecho de ser mujer y por ser indígena, las prácticas culturales con la que cuenta la comunidad indígena.

También los estudios reiteran que hay una mayor probabilidad de ser golpeadas y agredidas entre quienes han sido socializadas en hogares violentos,

Sede Ecuador, Editorial Flacso (Organización) 2009, p. 58.

⁹ *Idem*,

este y otros hallazgos han permitido argumentar desde los movimientos de mujeres, que la violencia de género es un fenómeno estructural y transversal en directa relación con los modelos de masculinidad y feminidad hegemónicos y con las estructuras patriarcales.¹⁰

La violencia de género en cierta medida se da en mayor frecuencia con las personas que en algún momento fueron víctimas de la violencia en sus hogares generando esto que en un futuro se vuelva a repetir, por esa razón se explica que los modelos que tenemos, de alguna manera justifiquen que las mujeres indígenas vivan en un contexto de violencia, como por ejemplo cuando el varón es el único que toma decisiones sin que la mujer pueda ejercer su derecho a la opinión.

Los roles designados tanto para las mujeres como para los varones generan las actitudes negativas, al decir que las mujeres solo pueden realizar determinadas actividades al igual que los varones lo que ocasiona la diferencia entre ellos, tal es el caso de las indígenas que al pertenecer a esta sociedad de cierta manera son obligadas a actuar con dependencia de los hombres, es decir, lo que dicen los varones es lo que se tiene que hacer.

En el caso mexicano, los derechos humanos obligan a todas las autoridades del Estado mexicano a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre los que se encuentran los derechos de las mujeres indígenas, de la misma manera establece como obligación del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con el objetivo que las mujeres gocen de manera plena de sus garantías jurídicas, sociales, culturales y laborales y, por ende, la equidad de género.¹¹

Sin embargo hace falta concientizar a hombres y mujeres que tienen los mismos derechos, libertades y las mismas oportunidades. Es importante hacerles saber que los roles que tradicionalmente cada uno desempeña, ahora pueden ser realizados por ambos, pues de esta forma permitiría con ello el entendimiento de una equidad de género en la práctica. De acuerdo al artículo

¹⁰ Prieto, Mercedes, *Mujeres Ecuatorianas: entre las Crisis y las Oportunidades, 1990-2004*, Ecuador, Editorial Flacso-Sede Ecuador, 2005, p. 184.

Sánchez Cordero, Olga M. Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entrevista Día internacional de la mujer retos y perspectivas de la equidad de género en México, Foro jurídico.

4º de la Constitución Mexicana debemos entener: «que los hombres y mujeres somos iguales ante la ley», lo que aquí se establece debe ser trasladado en la vida práctica para las mujeres sin obstaculizar el pleno desarrollo de cada una de ellas.

En el caso de Guatemala, en su artículo 4º Constitucional prevalece que: la libertad e igualdad es para todos los seres humanos, hombres y mujeres con la igualdad de oportunidades, sin embargo, en cuestiones de equidad de género Guatemala es uno de los países con mayor desigualdad de género, ésta se distingue en los diferentes ámbitos de la población: política, educación, empleo, y el acceso a la salud. Por otra parte, el pueblo ecuatoriano ha hecho un gran esfuerzo por construir un espacio autónomo de mujeres indígenas, articuladas en torno al Consejo Nacional de Mujeres Indígenas de Ecuador (CONMIE), quienes trabajan por la equidad de género en el marco de los derechos de los pueblos originarios. Pero en diversas vertientes el argumento común es alrededor de las peculiaridades del mundo indígena: la llamada cosmovisión, así como la división sexual del trabajo junto a las partes que presentan con respecto a las mujeres blancas de clase media, las que marcan el desencuentro entre los movimientos de mujeres y mujeres indígenas.¹²

La equidad de género en los países pobres y con poblaciones indígenas, cuenta con un nivel bajo a comparación de países no indígenas; se tiene que comprender que la igualdad de género consiste en que los hombres y mujeres accedan con las mismas posibilidades: oportunidades al uso y control de los beneficios que el Estado brinda a la sociedad. Cabe destacar que la equidad de género es un tema complejo y que a nivel mundial ninguno de los países ha demostrado haber logrado la igualdad plena entre hombres y mujeres.

La discriminación por género es evidente en estos países, de las cuales hacemos mención, México, Ecuador, Guatemala y Perú, este último a nivel constitucional en su Artículo 2º establece la protección y garantía de igualdad de los peruanos. La protección de equidad de género la encontramos en los tratados internacionales de los cuales es parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, So-

¹² Prieto Mercedes, L. et al., *Respeto, discriminación y violencia: mujeres indígenas en Ecuador, 1990-1994*,

ciales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las forma de Discriminación Racial, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes (Convenio 169 de la OIT).¹³

Con todos los Instrumentos Internacionales que ha firmado y ratificado Perú, se han visto beneficiadas las mujeres para reclamar sus derechos y la protección de los derechos humanos, debido a que una gran parte de la población es indígena.

En el caso de México tenemos el Convenio 169, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Forma de Discriminación Racial, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Belem do Pará, las cuales fueron adoptadas por el gobierno mexicano, para velar los derechos humanos de las personas, dichos tratados tienen su naturaleza jurídica en el Artículo 133º Constitucional que permite la celebración de Convenios con otros Estados.

La base fundamental de los Tratados se encuentra establecida en el artículo 46º de la Constitución Política de la República de Guatemala que dice: «... preeminencia del Derecho Internacional y se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno».

Los Tratados y Convenios Internacionales que Guatemala ratificó son el Convenio 169 de la OIT en 1969 y, en 2007 votó a favor de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre los derechos de los pueblos indígenas, transcurridos 15 años de la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, que pusieron fin a 36 años de guerra interna, generando una expectativa en la sociedad guatemalteca sobre la existencia de una verdadera voluntad política de todos los representantes sociales para construir un país más justo, se creó la Comisión contra la Discriminación y el Racismo (CODISRA), la Defensoría

¹³ Amnistía Internacional, Deficiencias fatales: las barreras a la salud materna en Perú, Reino Unido Londres, Editorial Amnistía Internacional (EDAI),

de la Mujer Indígena, la Ley de Idiomas Mayas, los programas impulsados a través de la Dirección de Educación Bilingüe Intercultural del Ministerio de Educación (DIGEBI), así también como el programa Fondo de Desarrollo Indígena (FODIGUA).¹⁴

Las similitudes entre los países ya mencionados en párrafos anteriores consisten en la protección de los derechos humanos de la sociedad al momento de firmar los Convenios, pero en especial de aquellos tratados que protegen a la mujer, gracias a los tratados internacionales los Estados partes están obligados a garantizar los derechos humanos de las mujeres.

3. Pobreza y violencia en las mujeres indígenas

La pobreza entre las indígenas en Ecuador, según datos del Banco Mundial, es cerca del 87% y alcanza el 96% en las zonas rurales. En Bolivia el 78% de las poblaciones indígenas no tienen acceso al agua potable, el 72% carece de servicios sanitarios y las tasas de mortalidad infantil son las más elevadas de América del sur.

En México la incidencia de la pobreza extrema en 2002 era 45 veces mayor en los municipios predominantemente indígenas en comparación a los no indígenas a su vez en dicho país la tasa de mortalidad de las mujeres indígenas es tres veces superior a la de mujeres no indígenas, y la mortalidad infantil es del 58% mayor al promedio nacional.

Por otro lado, el analfabetismo es una constante en las poblaciones indígenas en las regiones rurales de Ecuador, el 49% de las mujeres indígenas en edad de procrear nunca han asistido a la escuela ocasionando que las mujeres indígenas sigan siendo consideradas las más indefensas.

En la actualidad, la adopción de políticas neoliberales en Latinoamérica genera amplios procesos de exclusión social y cultural que se instalan, sin retorno, en los pueblos indígenas a causa del saqueo de sus territorios y riquezas naturales; la marginación de estilos tradicionales de subsistencias y el inadecuado suministro de servicios sociales (salud, escuela, caminos, agua potable, electricidad). Una serie de datos cuantitativos nos permite distinguir un difuso

¹⁴ Iwgia, *El Mundo Indígena 2012*,

perfil de la creciente precarización de la vida social que sufren las indígenas e intensifica la histórica vulnerabilidad que los caracteriza.

En Guatemala la marginación de los pueblos indígenas es muy alta. Aproximadamente el 40% de los indígenas viven en extrema pobreza y cerca del 80% son pobres; las mujeres padecen de analfabetismo y de los ingresos más bajos de la sociedad guatemalteca.

El país guatemalteco es mayoritariamente rural; dentro de ella, la mitad de la población es indígena. La población representa aproximadamente 57% de los hogares del país y cerca del 61% de la población nacional constituyen el 73% de los hogares la situación de pobreza y el 93.2% de los hogares en extrema pobreza estos datos colocan a los pueblos indígenas en un escenario de vulnerabilidad, marginación y exclusión social siendo afectados los niños y niñas.¹⁵

Durante el conflicto armado se evidenció de manera clara la exclusión y discriminación a la que fueron sometidos los pueblos indígenas en Guatemala, el 83% de las víctimas eran de la raza maya y contra ellos se cometieron actos de genocidio.

El racismo fue una de las causas del conflicto armado y constituyó un factor fundamental para explicar la crueldad y discriminación en las operaciones militares contra las comunidades mayas en el año de 1981 y 1983. El estado de Guatemala, en el marco de las operaciones contrainsurgentes realizadas, ejecutaron actos de genocidio en contra del pueblo maya sin perjuicio que los sujetos activos fueron los autores intelectuales o materiales del crimen, y en su mayoría, esos actos fueron productos de una política preestablecida por un comando superior.

La Comisión Interamericana observó el grado de exclusión y discriminación, que se ha mantenido, luego del fin del conflicto armado; de hecho, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo sostuvo que en el año 2002, la relación entre la composición étnica de la población indígena de la dinámica social, económica y política del país, dejó claro el detrimento de su bienestar y desarrollo, tanto a nivel individual como colectivo.

¹⁵ <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo4.htm> investigado el 26, de oc-

La discriminación hacia los pueblos indígenas es una realidad, que afecta en gran medida a las mujeres, a pesar de las recomendaciones y esfuerzos del gobierno guatemalteco, se sigue incidiendo en actos racistas. México también se caracteriza por ser un país pluricultural, siendo rico por las tradiciones indígenas, y es similar a la de guatemalteca por la exclusión social en la que se encuentran a pesar de los esfuerzos del gobierno.

El estudio realizado por Olga Alicia Paz Balley¹⁶ acerca de la violencia contra las mujeres, mismo que está basada en las relaciones de poder entre hombres y mujeres que se han ido construyendo en todas las culturas, abarcando todas las edades, las clases sociales y etnias. Las mujeres sufren la discriminación y subordinación en diferentes aspectos de sus vidas que conlleva a coartar su libertad y su desarrollo, al no tener acceso a los servicios básicos como educación, salud, justicia, trabajo y derechos a la tierra que son elementos que constituyen una vida digna.

En consecuencia, la violencia contra las indígenas no solamente concierne a la violencia física, psicológica o sexual, sino también se configura violencia hacia las mujeres cuando el Estado no proporciona los servicios públicos, tales como la vivienda, alimentación, educación, acceso a la salud, agua potable, por mencionar algunas de las obligaciones que tiene el Estado. No se había analizado desde esa perspectiva pero a raíz de la explicación que nos proporciona la autora, entendemos que la violencia contra la mujer no solamente corresponde a la violencia física o psicológica de las cuales pueden estar sufriendo, sino todos aquellos elementos que configuran una limitante en el desarrollo de las mujeres, en el caso de México la violencia contra la mujer indígena se presenta en diferentes momentos siendo esta uno de los principales obstáculos para las mujeres.

La violencia se ejerce precisamente por las relaciones de poder del hombre hacia la mujer, que ha existido desde hace muchísimos años en Latinoamérica y comparado con México la violencia a las mujeres se equipara de alguna

¹⁶ Paz Balley, Olga Alicia, (Coord.), *Mujeres rompiendo el silencio, Intervención psicosocial con sobrevivientes de violaciones sexuales durante el conflicto armado en Guatemala*, Guatemala, Editorial Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP),

manera por el patriarcado, donde los hombres ejercen el dominio total de las decisiones dentro de la familia.

Las mujeres de Guatemala, Perú, Bolivia, desde muy pequeñas han sido educadas para cuidar a los hijos, dedicarse al hogar y soportar sin protestar, porque de esta manera fueron creadas sus abuelas, madres, transmitiendo de una generación a otra las actividades que a las niñas se les impone, tales como el cuidado de los hermanos menores, cocinar, limpiar la casa, y por estas razones no acuden a las escuelas, porque tienen que apoyar en las actividades de la casa; tampoco se atienden en los centros de salud, porque pueden cuidarse solas, no deciden cuantos hijos tener. No existe mucha diferencia con el Estado mexicano, básicamente es un contexto en la que las mujeres crecen en el sistema patriarcado generando la violencia contra las mujeres, especialmente las mujeres nativas siguen siendo víctimas a pesar de los centros de apoyos existentes, no acuden por desconfianza e ignorancia.

La investigadora Marcela Lagarde, ubica al sistema de patriarcado en la época contemporánea que se caracteriza por una organización social de géneros y por una cultura machista, donde expresa y recrea la opresión a las mujeres indígenas y todas aquellas personas que son diferentes del paradigma social, ya sea cultural, político, religioso o con filosofía diferente, además permite el dominio de los varones frente a las mujeres y de los adultos poderosos sobre otros hombres, a este fenómeno se le conoce como el patriarcado.¹⁷

La sociedad patriarcal va más allá de nuestra voluntad y de nuestra conciencia, tanto mujeres como varones ocupamos espacios que ya están plenamente jerarquizados, estableciendo relaciones donde tenemos poderes o carecemos de ellos, es decir, que estamos sujetos a un orden social, económico, jurídico, político y culturalmente hablando con este sistema lo único que provoca es una dominación del varón frente a la mujer.

El sistema patriarcado afecta en gran medida a las comunidades indígenas, en especial a las mujeres porque no se les permite ser dueñas de sus decisiones, ya sea en el aspecto familiar, en lo económico, en lo político o en otros contex-

¹⁷ Lagarde, Marcela, *Democracia Genérica, Por una educación humana de género para la igualdad, la integridad y la libertad*, Red Latinoamericana de Educación Popular entre Mujeres, Mé-

tos, por mencionar algunos elementos que caracteriza el sistema patriarcado; como ya se mencionó anteriormente, el patriarcado ha existido desde tiempos remotos de tal suerte debe procurar no seguir con él sistema patriarcal por razones obvias.

El régimen patriarcal es una división de trabajos o tareas encomendadas para la mujer, con las que tiene que satisfacer las necesidades del hogar y el hombre es quien da el sustento familiar, de igual manera se le va inculcando a los varones desde niños los roles que les corresponde, es un método en la cual no beneficia a las mujeres, sino todo lo contrario, por ello debe desaparecer el sistema patriarcal en las comunidades indígenas para poder avanzar de manera armónica con el resto de la sociedad.¹⁸

En el año de 1997 se hizo hincapié que la violencia hacia la mujer es un problema serio en la sociedad, que tiene impacto tanto en las familias como en el ámbito macro social, y se trata de una limitación para el disfrute de un estado general de bienestar, desde el aspecto mental, educativo y alimentario etc.; la violencia contra la mujer está reconocida como una violación a los derechos fundamentales aceptando la responsabilidad el Estado en garantizar un ambiente libre de violencia para la mujer. En la actualidad se reconoce que, cuando los actos de violencia de género son repetidos de manera sistemática, eximidos o permitidos por el Estado, es cuando incurre a una violación de derechos humanos.¹⁹

En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, se reconoció que: la violencia contra la mujer configura una manifestación de relaciones de poderes históricamente desiguales entre el varón y la mujer, que han encaminado o conducido a la dominación total del hombre en discriminar e impedir el desarrollo pleno de las mujeres, combatir la violencia contra la mujer es uno de los principales retos que tiene el Estado y buscar mecanismos que logren situar a las mujeres en un ambiente sano y libre de violencia.²⁰

¹⁸ Vaughan, Kay *Mujeres del campo mexicano, 1850-1990*, México, Editorial colegio de Michoacán, 2003. p. 29.

¹⁹ Pérez Duarte, Alicia Elena, *Legislar con perspectiva de género, Evaluación legislativa en materia de derechos humanos de mujeres, niñas y niños*, México, Instituto nacional de las mujeres, 2002, p. 37.

Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, Adopción, Asamblea Ge-

La violencia contra las mujeres es común en la sociedad, sin importar los estatus sociales, que pertenecen puede ser desde una sociedad cómodamente o algunos grupos rurales, de minorías o de grupos indígenas; este último lo ubicamos en un vínculo de subordinación de poderes entre el varón y la mujer, históricamente las mujeres están acostumbradas a callar la violencia a la cual son sometidas, sin embargo, reconocemos que en otras sociedades el índice de violencia es menor que la que padecen las indígenas.

La violencia viene incluyendo diferentes conductas y comportamientos que tienen como finalidad obligar a la víctima hacer lo que el agresor desea.²¹ Cabe mencionar que por lo general surge la violencia cuando las mujeres tienen un carácter débil o se sienten inferiores al hombre lo cual permite el maltrato.

4. Derechos Humanos de la Mujer en el Sistema Interamericano y su importancia.

Los derechos humanos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) tiene varias décadas de funcionamiento, esta también la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que fue creada en el año de 1959 pero empezó a funcionar en 1960 y la Corte Interamericana de Derechos Humanos inició sus funciones en 1979.²² Sin embargo, las primeras referencias a los derechos humanos de las mujeres son realmente recientes.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue el primer órgano del sistema en interesarse por los derechos de las mujeres en el marco de inspección; el informe anual fue a partir de 1993 y se consolidó con la creación

de una sesión referida a los derechos de las mujeres en los informes por los países que transformó a partir de esos años. Un ejemplo claro es el de 1996,

neral de la ONU, Resolución 48/104, 20 de diciembre de 1993.

²¹ Torres Falcón, Marta, *Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos, Los Derechos Humanos de las Mujeres y los Niños*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003, p. 43.

²² RamírezHuaroto, Beatriz, Llaja Villena, Jeannette, *Los Lentos de Género en la Justicia Internacional, Tendencias de la Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos relacionada a los Derechos de las Mujeres*, Editora Valéria Pandjarian y M. Gabriela Filoni, Perú,

en el informe de fondo del caso de Raquel Martín de Mejía contra Perú por violencia sexual.

Tenemos otro caso que es el de Caballero Delgado y Santana contra Colombia, sentenciado en 1995, no se destacó el desnudo obligado como forma de violencia sexual y tortura; en el caso de Loayza Tamayo contra Perú, sentenciado en 1996, los hechos de violación sexual se sometieron a un régimen más estricto de prueba que el resto de violaciones de derechos humanos y por ello se desestimaron.

La primera sentencia de la Corte se desarrolla con una mirada de género sensitiva de los hechos del caso y de las violaciones de derechos humanos bajo análisis se dio recientemente, en el año 2006, el caso del Penal Castro *vs* Perú.

Los otros casos relacionados a los derechos de las mujeres, en el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos (SIDH) lectura específica del deber de no discriminación contenida en el artículo 1.1º de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) respecto de los derechos y garantías estipulados por la Convención, extendiéndose al derecho interno de los Estados partes. Uno de los primeros informes de fondo es el caso de María Eugenia Morales de Sierra contra Guatemala, en donde la Comisión Interamericana realizó una breve referencia a la obligación del Estado de respetar y garantizar todos los derechos de la víctima sin discriminación en conformidad con el artículo ya mencionado; el segundo caso se concretó en la sentencia del caso González y otras contra México, mejor conocido como Campo Algodonero, la cual la Corte Interamericana tuvo que analizar el deber de la no discriminación del artículo 1.1º de la CADH de carácter transversal a cada uno de los abusos de derechos alegados como vulnerados: el derecho a la vida, integridad, libertad personal, garantías judiciales y protección judicial.

El otro caso es el de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú contra México, en este caso se hizo una referencia explícita al incumplimiento del deber de no discriminación del artículo 1.1º de la CADH en relación con el derecho de ambas al acceso a la justicia en razón de su idioma y etnicidad, no a su condición de mujeres víctimas de violencia de género.²³

La Corte Interamericana es competente en los términos del artículo 62.3º de la Convención para conocer el presente caso, dado que México es Estado parte de la Convención Americana desde el 24 de marzo de 1981 y reconoció la competencia contenciosa del Tribunal el 16 de diciembre de 1998. Mismos que el Estado depositó los instrumentos de ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura el 22 de junio de 1987 y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer el 12 de noviembre de 1998.

En este sentido se han visto algunos avances en materia de derechos humanos, porque con todos los instrumentos existentes se puede recurrir a un órgano externo para la protección de los derechos fundamentales, el Estado mexicano está obligado constitucionalmente a proteger y garantizar a la sociedad mexicana el respeto de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y en la constitución, de lo contrario estaría incurriendo en agravios contra las mujeres indígenas.

Con respecto al caso Rosendo Cantú y otra contra. México, la sentencia del 31 de agosto de 2010, ante la Corte Interamericana de derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 51º y 61º de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de derechos humanos, sometió a la corte una demanda en contra de los Estados Unidos Mexicanos motivada por la petición presentada el 10 de noviembre de 2003 por Valentina Rosendo Cantú presunta víctima, la organización indígena de pueblos mixtecos y Tlapanecos, A.C.

La comisión interamericana indicó, que la demanda se refiere a la supuesta responsabilidad internacional del Estado por la violación sexual y tortura en

falta debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables de esos hechos, por las consecuencias de los hechos del caso en la hija de la presunta víctima, por la falta de reparación adecuada y sus familiares, por la utilización del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones a los derechos humanos, por las dificultades que enfrentan las personas indígenas, en particular las mujeres, para acceder a la justicia y a los servicios de salud.

A) Los puntos resolutivos

La Corte decide: por unanimidad 1.- Admitir el retiro de la excepción preliminar interpuesta por el Estado, en los términos del párrafo 13 de la presente sentencia. 2.-Aceptar el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, en los términos de los párrafos 16 a 26 de la presente sentencia.

Declara por unanimidad que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada, consagrados, respectivamente, en los artículos 2.1º y 5.2º, 11.1º y 11.2º de la Convención Americana sobre derechos humanos, en relación con los artículos 1.1º de

cionar la Tortura, así como por el incumplimiento del deber establecido en el artículo 7.a de la Convención interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, en perjuicio de la señora Rosendo Cantú, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 89 a 121 y 127 a 131 de la sentencia.

El estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, establecidos en los artículos 8.1º y 25.1º de la Convención americana sobre derechos humanos, en perjuicio de la señora Rosendo Cantú: a) en relación con los artículos 1.1º y 2º de 3 la misma, en los términos de los párrafos 159 a 167 de la presente sentencia. Asimismo, México incumplió la obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia, establecido en los artículos 8.1º y 25º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1. del mismo instrumento, en perjuicio de la señora Rosendo Cantú en los términos de los párrafos 183 a 185 de la sentencia.

Con lo referente a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Cantú y otras contra. México, de 31 de agosto

El retiro por México de su excepción preliminar respecto a la alegada incompetencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante «la corte interamericana», la corte o el tribunal») para conocer de las peticiones realizadas producto de la violación de la Convención interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en adelante «Con-

vención de Belém do Pará»), y II) del porque la Corte Interamericana pudo establecer las reparaciones que negó en los párrafos 235 y 238 de la sentencia.

Los derechos humanos en el ámbito internacional, el procedimiento que cada Estado otorga a su población, no implica que la búsqueda de la libertad del hombre, cuyos caminos se abrieron a través de las luchas de individuos por las grandes masas populares, y en tiempos recientes de los grupos de minorías, grupos emergentes y pueblos se requirió de muchos años para conceptualizar los derechos humanos de proyección interno de los países y obtener los alcances universales y regionales protectores de la condición de vida humana, la dignidad, libertad, respeto, y igualdad, que son principios morales, son de orígenes inviolables una vez teniendo el reconocimiento de cada Estado que les otorga dentro de su marco normativo.

Las primeras Convenciones sobre minorías, se establecen al finalizar la Primera Guerra Mundial. El inicio de las convenciones formales para garantizar ciertos derechos de los grupos minoritarios; así como el concepto de la protección de los derechos humanos en el sentido de las legislaciones internas, se convirtió en escenario internacional con una perspectiva para el mantenimiento de la paz y el orden global el sistema internacional de la protección a los derechos humanos, está ligada con la experiencia de la Segunda Guerra Mundial.

En el derecho internacional contemporáneo, la promoción y protección de los derechos humanos se han enfocado a proyectos universales y regionales; a través de la Declaración Universal de los derechos humanos que constituye el instrumento básico, válido para todas las naciones dentro del sistema de las Naciones Unidas (ONU) y representan el principio de derechos que contiene el fundamento de toda la institución.

Los derechos humanos son de gran trascendencia conforme a lo que dice la ONU, la promoción y vigilancia de los derechos humanos de la mujer, el 02 de julio de 2010, por votación unánime, la Asamblea General de la ONU, estableció la creación de una nueva entidad para la igualdad de género y empoderamiento de la mujer «ONU mujeres».²⁴

²⁴ Lara Ponte, Rodolfo, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo mexicano, México,

CONCLUSIONES

En México existen avances significativos en materia de derechos humanos con la reforma constitucional de 2011, generando dicha reforma nuevas expectativas en derechos fundamentales o derechos humanos, teniendo el principal fundamento en los tratados internacionales de los que México es parte, lo que permite que si en nuestra nación se violenta un derecho humano, esta persona podrá recurrir a los convenios y tratados internacionales, o bien, optar por la protección nacional a través de nuestra *Carta Magna*.

En este mismo sentido, encontramos también que Guatemala, Perú y Bolivia han celebrado algunos tratados internacionales, los cuales tienen como finalidad la protección de los derechos humanos en cada una de sus naciones, tratándose de los derechos más elementales que tiene el ser humano, como el derecho a la alimentación, libertad, dignidad, igualdad, educación, salud y a una vida libre de violencia. No obstante es evidente que no todas las mujeres en México gozan de estas garantías.

La violencia contra las mujeres, se ve desde diferentes ámbitos y momentos, la violencia doméstica se caracteriza por la actitud humillante que sufren las mujeres, llevando a cabo la violencia psicológica y física entre otros; en las comunidades indígenas persiste el machismo, un elemento fundamental que distingue a los pueblos originarios; cabe destacar que a pesar de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, adoptada por algunos países con la finalidad de disminuir la violencia contra la mujer, hace falta mayor protección a las mujeres y a sus familias.

Como conclusión identificamos un factor importante en la sociedad indígena, primero: los países identificados con poblaciones indígenas se encuentran en pobreza extrema, el nivel académico es bajo, el acceso a la salud es limitado, el sistema patriarcado aun predomina en las comunidades indígenas, situación que da cabida a la violencia contra la mujer, urge un cambio en la sociedad que pueda permitir mayor participación de las mujeres y oportunidades de trabajo

<http://www.unfpaargentina.com.ar/sitio/archivos/onumujermandatos.pdf>, La ONU y la Mujer,

para así poder gozar plenamente los derechos humanos que cada una de las constituciones establece y garantiza en los tratados internacionales.

Los derechos humanos en el orden internacional tiene un gran trasfondo, por el hecho que la Comisión Interamericana tiene la facultad de recibir demandas de las violaciones de derechos humanos independientemente, con carácter de violencia de género o de otra naturaleza, la responsabilidad que se generó para el estado infractor es reparar el daño causado a la víctima.

BIBLIOGRAFÍA

- Amnistía Internacional, *Deficiencias fatales: las barreras a la salud materna en Perú*, Reino Unido Londres, Editorial Amnistía Internacional (EDAI), 2009, p. 9.
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas, Cuadernos de Legislación Indígena, *Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, 2003, p. 6.
- Constitución Política de los Estados Mexicanos.
- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Constitución Política del Perú.
- Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, 22 de noviembre, 2011.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
- Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, Adopción, Asamblea General de la ONU, Resolución 48/104, 20 de diciembre de 1993.
- Faundez, Héctor, *El sistema Interamericano de Protección de los derechos humanos, aspectos Institucionales y procesales*, Instituto Interamericano de derechos humanos, 1996, p.21.
- Iwgia, «El Mundo Indígena 2012», Perú, Editorial MikkelsenCaeciclie, 2012, p. 81. <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo4.htm>

- Vaughan, Kay, *Mujeres del campo mexicano, 1850-1990*, México, Editorial colegio de Michoacán, 2003, p. 29.
- Lagarde Marcela, *Democracia Genérica, Por una educación humana de genero para la igualdad, la integridad y la libertad*, Red Latinoamericana de Educación Popular entre Mujeres, México, 1994, p. 13.
- Morales, Patricia, *Pueblos Indígenas, Derechos Humanos e Interdependencia Global*, Madrid, Editorial Siglo XXI, 1972, pp. 8-11.
- Prieto, Mercedes, L. et al., *Respeto, discriminación y violencia: mujeres indígenas en Ecuador, 1990-1994*, Ecuador, Editorial Facultad Latinoamérica de Ciencias Sociales, 2005, p. 154.
- Pequeño Bueno, Andrea, *Participación y Políticas de Mujeres Indígenas en América Latina*, sede Ecuador, editorial Flacso (Organización), 2009, p. 58.
- Prieto, Mercedes, *Mujeres Ecuatorianas: entre las Crisis y las Oportunidades, 1990-2004*, Ecuador, Editorial Flacso, sede Ecuador, 2005, p. 184.
- Paz Balley, Olga Alicia (Coord.), *Mujeres rompiendo el silencio, Intervención psicosocial con sobrevivientes de violaciones sexuales durante el conflicto armado en Guatemala*, Guatemala, editorial Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP), 2009, p. 9.
- Pérez Duarte, Alicia Elena, *Legislar con perspectiva de género, Evaluación legislativa en materia de derechos humanos de mujeres, niñas y niños*, México, Instituto nacional de las mujeres, 2002, p. 37.
- Ramírez Huaroto, Beatriz, Llaja Villena, Jeannette, *Los Lentes de Genero en la Justicia Internacional, Tendencias de la Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos relacionada a los Derechos de las Mujeres*, Editora Valéria Pandjarian y M. Gabriela Filoni, Perú, 2011, p.12.
- Sánchez Cordero, Olga M. Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entrevista Día internacional de la Mujer retos y perspectivas de la equidad de género en México, Foro jurídico.
- Torres Falcón, Marta, *Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos, Los Derechos Humanos de las Mujeres y los Niños*
p. 43.